

Disposición adicional única.- Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 7 de abril de 2006.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, en funciones, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO

RELACIÓN DE LAS 9 ACTUACIONES

En todos los casos, las Memorias valoradas de obras han sido aportadas por los Ayuntamientos.

- Ayuntamiento de Albudeite.

1. Memoria valorada de cerramiento, calefacción y remodelación de aseos

C.P. «Ntra. Srs. Remedios»: 91.678,93.-

- Ayuntamiento de Mula.

1. Memoria valorada adecuación de patio y división de aula

C.P. «Ntra. Sra. del Rosario»

(Fuente Librilla): 80.468,06

2. Memoria valorada adecuación de patio

C.P. «Santo Domingo»: 72.659,51

3. Memoria valorada adecuación de patio

C.P. «Ortega y Rubio» (La Puebla): 29.947,35

- Ayuntamiento de La Unión.

1. Memoria valorada de mejoras y reparaciones menores

C.P. «Herrerías»: 149.932,00

2. Memoria valorada de mejoras y reparaciones menores

C.P. «Alfonso X El Sabio»: 148.828,00

3. Memoria valorada de mejoras y reparaciones menores

C.P. «El Garbanzal»: 177.767,00

4. Memoria valorada de mejoras y reparaciones menores

C.P. «Los Roches» (Roche): 58.543,00

5. Memoria valorada de mejoras y reparaciones menores

C.P. «Santiago Apóstol» (Portmán): 114.930,00

Consejo de Gobierno

4868 Decreto n.º 31/2006, de 7 de abril, por el que se crea un Colegio Público de Educación Infantil y Educación Primaria en la localidad de Molina de Segura.

La previsión de necesidades de escolarización para próximos cursos escolares, de acuerdo con el análisis de los datos de la localidad de Molina de Segura, referidos a los niveles de Educación Infantil y Educación Primaria, obliga a modificar la planificación escolar que afecta a los centros públicos existentes en la misma, a fin de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y personales disponibles.

La modificación de los datos de escolarización viene determinada por el aumento de la demanda de puestos escolares, debido al incremento demográfico que se está dando en la citada localidad, requiriendo una respuesta por parte de la Administración educativa a dicha demanda con la creación de nuevas unidades escolares.

De conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura en materia de Educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades por el Decreto 81/2005, de 8 de julio, (B.O.R.M. de 19 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y en el Decreto de la Presidencia 18/2005, de 9 de septiembre, (B.O.R.M. de 17 de septiembre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo diecisiete de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de abril de 2006,

Dispongo

Artículo único. Se crea el colegio público de educación infantil y educación primaria n.º 15 (Código 30018606), situado en C/ José Antonio Vidal Serrano n.º 50, de Molina de Segura.

Disposición adicional primera. Nombramiento del Director del Centro con carácter extraordinario.

La Consejería de Educación y Cultura nombrará con carácter extraordinario al Director del Colegio Público que se crea mediante el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y teniendo en cuenta el contenido del apartado duodécimo, punto 2, de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 11 de enero de 2005 (B.O.R.M. del 22), por la que se convoca concurso de

méritos para la selección y nombramiento de Directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo Escolar.

La constitución del Consejo Escolar del colegio público que se crea por el presente Decreto se realizará una vez se haya desarrollado el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

Disposición final primera.

Por el Consejero de Educación y Cultura se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con la dotación de personal a este centro.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 7 de abril de 2006—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, en funciones, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Educación y Cultura

4599 Orden de 27 de marzo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la instalación de ascensores que faciliten la accesibilidad en los centros públicos educativos durante el año 2006.

La Constitución Española en el artículo 27 atribuye a todos los españoles el derecho a la educación y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones y remuevan los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos.

La Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de Educación, en su artículo 47, apartado 3, crea la necesidad de adaptar los centros y eliminar las barreras arquitectónicas.

En la nueva Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, establece que

le corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para la libertad e igualdad de las personas con discapacidad, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando su participación en la vida política, cultural y social.

El Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general, en el artículo 5 «Condiciones arquitectónicas de los centros», se especifica que los centros docentes deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso, la circulación y la comunicación de los alumnos con problemas físicos, de movilidad o comunicación.

En el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia, se marca como uno de sus objetivos prioritarios la mejora global en los centros educativos adecuando sus instalaciones a la realidad de la escolarización. Por ello en el ámbito de la modernización de la red de centros públicos determina como acción prioritaria la progresiva eliminación de barreras arquitectónicas.

En su virtud, conforme a la Ley 7/2005, de 18 de diciembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a lo previsto en el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Enseñanzas Escolares

Dispongo

Primero.- Objeto.

1. La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para la realización durante el año 2006 de actuaciones para favorecer las condiciones arquitectónicas de accesibilidad de los centros educativos, a través de la instalación de ascensores, tal y como se refiere el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas escolares de régimen general.

2. El importe global de estas ayudas será de 600.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422F.763.00, del ejercicio en curso.

Segundo.- Beneficiarios y Requisitos.

1. Podrán concurrir a la convocatoria de subvenciones los Ayuntamientos, cuyo ámbito de actuación de los proyectos para los que se solicita subvención radique en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos en los que concurran alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. La justificación por parte de los mismos de no estar incurso en dichas prohibiciones podrá acreditarse mediante declaración responsable.